



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Decreto N° 2236

MENDOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-06810098- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, y sus vinculados Nros. EX-2022-08125193- -GDEMZA- MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2024-07291426- -GDEMZA-CCC, EX-2025-01987931- -GDEMZA-CCC;

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita Recurso Jerárquico presentado por el Sr. TELLO GARAY OMAR FELIPE, contra la Resolución N° 5171 SyJ de fecha 30/12/2024, en la cual se acepta formalmente y se rechaza sustancialmente el recurso incoado contra la Resolución N° 84/22 de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en orden 149 obra Resolución N° 5171-SyJ de fecha 30 de diciembre de 2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por la cual se resuelve aceptar formalmente y rechazar sustancialmente el recurso incoado contra la Resolución N° 84/22 de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, por la cual se emplazó al Oficial Principal P.P. TELLO GARAY, OMAR FELIPE, para que en el término de 10 (diez), plazo previsto en el Art. 160 de la Ley N° 9003, abone la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 95.000,00), correspondiente al valor de una pistola y dos cargadores;

Que la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 171 realiza el análisis en el que concluye: "...La Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, en relación al Recurso dispone: SECCIÓN V RECURSO JERÁRQUICO Artículo 179º El recurso jerárquico procede contra actos definitivos o asimilables, y debe deducirse dentro de los quince (15) días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado. (...) El agraviado interpone el recurso que viene a tratamiento, el día 17 de marzo de 2025, conforme el ticket obrante en orden 69, habiendo sido notificado el día 27 de febrero de 2025, referido al contenido de Resolución N° 5171-SyJ emitida por la señora Ministra de Seguridad y Justicia, la que rechaza el recurso jerárquico interpuesto ante esa instancia, por lo que encontrándose vigentes los plazos para interposición, debe aceptarse el presente en su aspecto formal...";

Que en su expresión de agravio el recurrente expresa: "...el resarcimiento económico que se me emplaza a abonar al erario público es antijurídico, debido, y en términos simples a que SE ENCUENTRA PRESCRIPTO. Esta razón encuentra su explicación en el Estatuto del Empleado Público de Mendoza, Ley 560/73, en el Art. 38 bis el cual ora: Prescriben a los dos (2) años los reclamos y acciones relativos a créditos provenientes de las relaciones de empleo público, en todo el ámbito del sector público provincial, salvo norma especial en contrario contenida en los respectivos regímenes aplicables. (Texto según Ley N° 6502, Art. 1º).

A su vez, existe jurisprudencia detallada como "Falo Galante" con bases en la legislación obrante, cuyos considerandos no se esgrimirán en esta vía recursiva por mérito a la brevedad y que se convierte en un ejemplo clave y sustancial para determinar que la fundamentación del pago o resarcimiento que me emplazan se configura como un proceso antijurídico. Que ante las desfavorables respuestas a mis recursos y ante la intención de dar un cierre definitivo a las actuaciones en mi contra, y siendo redundante presento la intención de abonar en pesos



argentinos y en cuota única y en efectivo la suma de 95 mil pesos, emplazados únicamente y solo en la Resolución 84/22...”;

Que asimismo, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia realiza el análisis sustancial del recurso y dictamina: “...Esta Asesoría considera que el recurso jerárquico resulta ser sustancialmente improcedente por los siguientes fundamentos: -Sobre el argumento de prescripción: se procedió a la compulsión de EX-2019-06810098- -GDEMZA MESAENTGENERAL#MSEG y sus tramitados conjunto: EX-2022-08125193-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG (Recurso de Reconsideración), EX-2024-GDEMZA-CCC (Recurso Jerárquico) y EX-2025-01987931-GDEMZA-CCC (presentación de marras), lo que arroja desde la fecha del hecho (5/11/19) una tramitación constante con una sola interrupción (obrante en orden 52/53) que no abarca el plazo que indica la normativa vigente para que opere la prescripción. Normativa legal: Artículo 108°, 109° Ley N° 6722; Artículo 186° Ley N° 9003; Artículo N° 38° bis Decreto Ley N° 560/73. -En cuanto a la suma que debería abonar en virtud del emplazamiento cursado mediante Resolución N° 84/22, ese servicio jurídico entiende que, si bien expresa voluntad de pago respecto del monto consignado en la misma, la deuda debe ser actualizada al momento de su efectivo pago. Ello dado que, conforme lo actuado, fue determinada la responsabilidad del administrado mediante Resolución N° 436 PM de fecha 06/10/20 emitida por Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad y; consecuente con ello, fue dictada por el Director General de Administración, Resolución de emplazamiento N° 84/22 en fecha 22/09/22. En relación al agravio expresado por el recurrente, la documentación acompañada y teniendo en consideración lo arriba expuesto esta Asesoría considera que los argumentos vertidos por el recurrente no logran desvirtuar el análisis anteriormente efectuado. Que, por todo lo expuesto, esta instancia sugiere admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso de jerárquico. Finalmente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 179° de Ley N°9003, el recurso interpuesto debe ser elevado a conocimiento y resolución del Sr. Gobernador de la provincia, por lo que se sugiere su remisión a Asesoría de Gobierno.”;

Que en orden 177 Asesoría de Gobierno dictamina y concluye: “...esta Asesoría, comparte el dictamen del Servicio Jurídico del Ministerio de Seguridad y Justicia, que luce agregado en número de orden 171 de esta pieza principal, en cuanto acertadamente concluye que corresponde el rechazo del recurso en lo sustancial toda vez que los argumentos vertidos por el recurrente no logran desvirtuar el análisis efectuado en tal Resolución. En primer lugar debemos decir que se sancionó al oficial Tello Garay con 5 días de suspensión, por encuadrar su conducta bajo el marco legal de los Art. 100 inc. 1) en fusión con el Art. 8 primera parte, Art. 16 inc. 10) y Art. 43 inc. 21) de la Ley N° 6722. Tal Resolución le atribuye la responsabilidad

administrativa por infracción a la Ley N°6722, entendiendo que la circunstancia de la confesión, el reconocimiento de la falta atribuida y la sanción aplicada resulta conforme a los lineamientos de la equidad, quedando firme dicha sanción. Además mediante Resolución N° 84/22 se le impone la carga de la reparación de los bienes provistos por el Estado, lo que resulta ser el planteo del presente recurso. En el mismo manifiesta que ha operado la prescripción en virtud del Art. 38 bis del Decreto N° 560/73 y propone realizar un pago de \$95.000 tal como surge consignado en el emplazamiento, en una cuota única y en efectivo. Ahora bien, del análisis de la pieza administrativa y los expedientes tramitados en forma conjunta, se advierte que la falta atribuida al oficial Tello Garay está acreditada, por tanto la sanción es correcta. Por otro lado, el plazo para el inicio de acciones legales de recupero no se encuentra prescripto, pues tomando la fecha en que se tiene por acreditado el hecho (06/10/2020 mediante Resolución 436 PM) y las sucesivas presentaciones recursivas, el mismo se encuentra vigente, según lo dispuesto por el



Art. 159 de la Ley N° 9003: “Los plazos se interrumpen por la interposición de recursos administrativos, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales subsanables o hayan sido presentados ante órgano incompetente por error que la administración pueda suplir.” Respecto al ofrecimiento de pago de la suma indicada, se sugiere presentar un valor actualizado de dichos elementos (pistola y cargadores) y ofrecer modalidades de pago al Sr. Tello a fin de que haga posible la reparación del daño y evitar así un desgaste jurisdiccional innecesario. Por tanto, se comparten las conclusiones del servicio jurídico del Ministerio y se dan por reproducidas en mérito a la brevedad, debiendo admitirse en lo formal y rechazarse en lo sustancial el Recurso Jerárquico planteado...”;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 171 y Asesoría de Gobierno en orden 177,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Oficial Principal –Personal Policial (R)- TELLO GARAY OMAR FELIPE, D.N.I. N° 21.680.669, en contra de la Resolución N° 5171-SyJ de fecha 30 de diciembre de 2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente que el acto administrativo que resuelve este recurso agota la vía administrativa y cuenta para su impugnación, con la acción procesal administrativa prevista en el Art. 20 la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/12/2025	32492